



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

I LEGISLATURA

**DIPUTADO JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II, 13, 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 223 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO DE TELÉFONOS CELULÁRES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

24
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 813/18
FECHA: 8/7/19
HORA: 14:15 H
RECIBÍO: Long



I LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

Es del uso común y cotidiano el que los ciudadanos utilicen teléfonos celulares, de acuerdo con cifras de “La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares”¹ cuya última encuesta fue efectuada por el INEGI en 2018, en el caso de la Ciudad de México, aproximadamente el 82.5% los ciudadanos de mas de 6 años de edad, utiliza el teléfono celular con internet, lo que implica que se ha convertido en una herramienta de uso normal entre las personas, pues como se sabe, se puede utilizar para entretenimiento, comunicación, obtención de información, acceso a contenidos audiovisuales, acceso a redes sociales, lectura de periódicos, revistas o libros, interacción con el gobierno, ordenar o comprar productos y para operaciones bancarias en línea.

De modo que resulta evidente que dicho aparato electrónico se ha convertido en un artículo de primera necesidad, razón por la cual en el comercio existe una enorme demanda e igual oferta de estos aparatos, existiendo de distintas marcas y precios que oscilan de entre los 2 mil y hasta los 45 mil pesos, motivo por el cual al ser un artículo relativamente costoso, los consumidores desde luego buscan optimizar entre costo-beneficio y la obtención de un aparato de mejor marca al mejor precio, lo que no siempre es buscado en el mercado legal.

Esta es la motivación principal para que el teléfono celular sea un artículo altamente codiciado por el hampa, con el fin de ser comercializado a “un buen precio” o simplemente con el objeto de apropiarse de lo ajeno.

Ahora bien, el robo de estos aparatos en muchos de los casos no es denunciado debido a que el ciudadano tiene que pasar largas horas para presentar su denuncia y peor aún “tiene que regresar a ratificarla”, y eso genera desánimo para continuar con el procedimiento penal ante el ministerio público, ello aunado a la sensación

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 8 de julio de 2019 en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf



I LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

generalizada entre la población de que las autoridades en realidad no le dan seguimiento, porque “rara vez” es detenido y presentado algún delincuente con motivo de una investigación derivada de una denuncia por “robo de un celular”.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género², ello en virtud de que el fondo de esta, es establecer como agravante del delito de robo, el que sea el móvil de la conducta un teléfono celular; así como que en cada alcaldía exista un ministerio público itinerante, con el objeto facilitarle al ciudadano el procedimiento y sea la propia autoridad quien se traslade, con el objeto de ratificar las denuncias que sean presentadas por las víctimas, particularmente de este tipo de delitos que han ido en alarmante crecimiento, porque pocos son quienes denuncian.

IV. Argumentos que la sustenten;

Tal y como se ha expresado en el apartado del planteamiento del problema, existe un grave incremento en la criminalidad respecto del delito de robo de celulares en su modalidad de asalto, de acuerdo con cifras de la “Agencia Digital de Innovación Pública de Ciudad de México”, basado en las carpetas de investigación de la Procuraduría General de Justicia, este delito ha aumentado en un 50%, pues de acuerdo con las últimas cifras publicadas por ejemplo

² Véase en la siguiente lga, consultada el 8 de julio de 2019 en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

I LEGISLATURA

durante 2018 se cometieron 21,950 robos de celulares a transeúntes en Ciudad de México, cifra que representa un crecimiento del 56.7% respecto a 2017, según reportes.

Partiendo de este punto, y de acuerdo con los datos que expone la propia “Agencia Digital de Innovación Pública de Ciudad de México”, 13,289 casos fueron robos con violencia, es decir poco más del 60%, los restantes 8,661 casos fueron sin violencia³.

Otros aspectos que se destacan de la información de la agencia, son las colonias con mayor índice de incidencias de robos de “smartphones”. La colonia Centro presenta 494 casos con violencia y 1,220 casos sin violencia, dando un total de 1,714 reportes ante la autoridad. Le siguen las colonias Guerrero con 357 casos sin violencia y Doctores con 188 casos con violencia.

En tanto las colonias Del Valle Centro, Narvarte, Tacuba y Agrícola Oriental, destacan con entre 300 y 400 denuncias anuales.

Finalmente, los meses con más incidencias de hurto son mayo para los casos sin violencia, con 896 casos reportados, y octubre para los casos con violencia, con 1,404 reportes.

De acuerdo con la fuente consultada, las cifras muestran el aumento en este delito, pues en 2016, el primer año del que se tiene registro de robo de celular a transeúntes, fue de 7 mil 252 reportes y en el consolidado de los últimos tres años se registraron 43 mil 204 robos.

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 8 de julio de 2019 en: <https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pqi-cdmx/custom/?refine.ap=2018> y en: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/robo-de-celulares-se-eleva-56-7-en-2018>



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

I LEGISLATURA

Expuesto lo anterior, se hace patente **la necesidad de establecer como agravante del delito de robo, “el que sea el móvil de la conducta, la obtención de teléfonos celulares”**; mientras que por otro lado **se propone que en cada alcaldía exista un ministerio público itinerante, con el objeto de facilitar al ciudadano el procedimiento**, y sea la propia autoridad quien se traslade al domicilio del denunciante, con el objeto de ratificar las denuncias que sean presentadas por las víctimas y de ese modo no tengan que perder largas horas o se tengan que salir de sus trabajos o dejen de llevar a cabo sus actividades productivas con el único objeto de ir a “ratificar una denuncia”.

En esta tesitura, si tomamos en cuenta lo que señala el artículo 220 del código penal para el Distrito Federal, lo que se está proponiendo es que la penalidad sea más gravosa cuando se trate de robo de teléfonos celulares, de modo que esta conducta pueda ser sancionada con una pena que oscile de entre **1 a 4 años de prisión** cuando el monto del valor del celular no exceda de \$25,347 pesos con posibilidad de una multa de 120 y hasta 300 días de multa; y se elevaría de **4 a 8 años de prisión** cuando el monto del valor del celular vaya de \$25,347 y hasta \$63,367 pesos con una posibilidad de multa de 300 a 800 días de multa. Ello tomando en cuenta que la Unidad de Medida y Actualización vigente para el 2019 es por el monto de \$84.49 pesos.

De este modo, **se revaloriza la acción de la autoridad investigadora al solidarizarse con la víctima**, en una eficiente respuesta del estado a una necesidad legítima de búsqueda de justicia, **dejando de representar el proceso de “denuncia-ratificación” una carga más al ciudadano afectado**, lo que además pone en línea nuestro sistema de procuración de justicia con la progresividad de los derechos humanos por cuanto hace al derecho humano de acceso efectivo a la justicia a que hacen alusión diversos instrumentos internacionales de los que el



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

I LEGISLATURA

estado mexicano es parte, tales como relativo aplicable de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México⁵, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

“a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a

⁴Visible en la siguiente liga, consultada el 8 de julio de 2019 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf

⁵ Visible en la siguiente liga, consultada el 8 de julio de 2019 en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66319/69/1/0



I LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;”

SEGUNDO. - Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para **iniciar leyes o decretos**, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso”*.

TERCERO. - Que resultan aplicables por cuanto al fondo de la presente iniciativa los artículos 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Lo relativo aplicable de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y su protocolo facultativo (ratificado por el estado mexicano el 3 de mayo de 2002)⁸.

CUARTO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 14 denominado Ciudad Segura, precisa en su apartado B, que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Y mandata que las autoridades elaboraren políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

⁶ Instrumento visible en la siguiente liga, consultado el 8 de julio de 2019 en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁷ Instrumento visible en la siguiente liga, consultado el 8 de julio de 2019 en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CICPR.aspx>

⁸ Instrumento visible en la siguiente liga, consultado el 8 de julio de 2019 en: <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D49.pdf>



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

I LEGISLATURA

QUINTO. - Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, señala que la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto: I.- Mantener el orden público; II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes: III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 223 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO DE TELÉFONOS CELULÁRES.

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie, la fracción II del artículo 223, y la adición de un artículo sexto transitorio del decreto del 3 de julio del año 2002, del Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. Texto normativo propuesto

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

I LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 223.- Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. En un lugar cerrado; II. Se deroga; III a X. (...)</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a QUINTO (...)</p>	<p>Artículo 223.- Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. (...); II. Apoderandose de teléfonos celulares. III a X. (...)</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a QUINTO (...)</p> <p>SEXTO. - La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá garantizar la existencia de ministerios públicos itinerantes en cada alcaldía, con el objeto de trasladarse al domicilio de los querellantes o denunciados de la probable comisión de un delito, a fin de que, de ser su voluntad ratifiquen las denuncias o querrelas que en su caso hayan presentado.</p>

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO – Se reforma la fracción II del artículo 223, y se adiciona un artículo sexto transitorio del decreto del 3 de julio del año 2002, del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 223.- Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

- I. (...);
- II. Apoderandose de teléfonos celulares.**
- III a X. (...)



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

I LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO a QUINTO (...)

SEXTO. - La Fiscalía General de Justicia, deberá garantizar la existencia de ministerios públicos itinerantes en cada alcaldía, con el objeto de trasladarse al domicilio de los querellantes o denunciantes, a fin de que, de ser su voluntad ratifiquen las denuncias o querellas que en su caso hayan presentado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 8 días del mes de julio de 2019.

PROPONENTE

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO